

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-60-2016, emitida el veinte de octubre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-60-2016**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

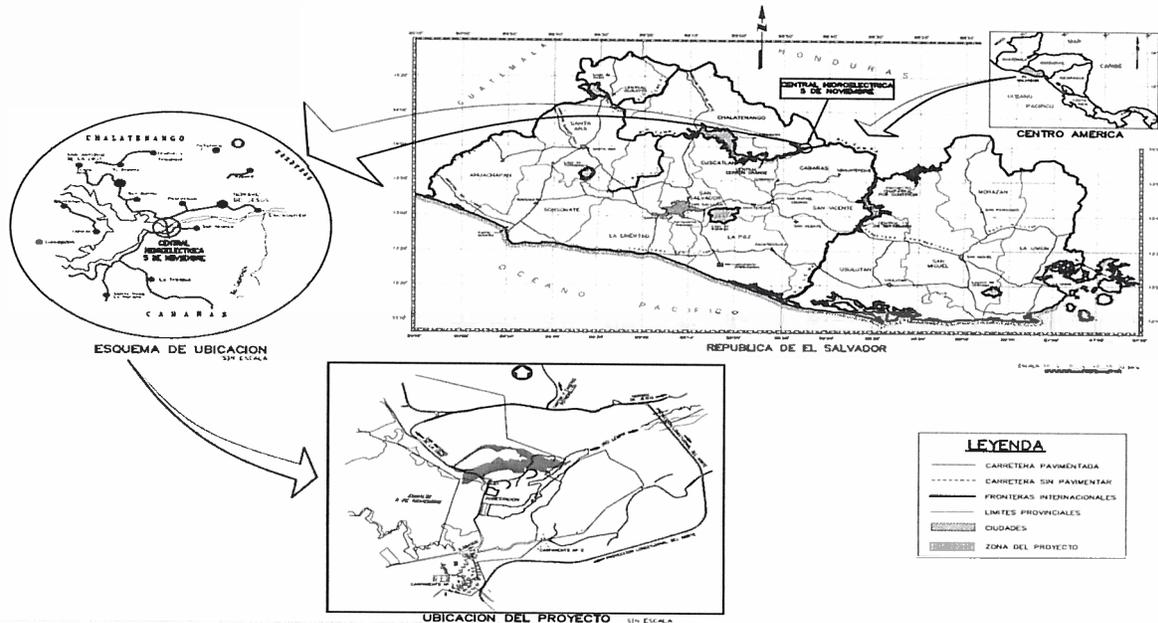
El día 11 de agosto de 2016, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional para el proyecto de generación denominado Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (2 x 40 MW), y que en adelante se denominará “El Proyecto” o “Proyecto”, que se conectará a la subestación existente 5 de Noviembre en 115 kV, propiedad de la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V. (ETESAL). Dicho proyecto está compuesto por:

1. Dos unidades generadores de 40 MW/44.5 MVA cada una y dos turbinas Francis de eje vertical. El proyecto utilizará el agua proveniente del actual embalse con un caudal de diseño de 170 m<sup>3</sup>/s, mediante un canal de acceso y un sistema de presión compuesto por dos tuberías de carga de acero de 4.6 m de diámetro interno y 110.8 m de longitud, que llegan a una casa de máquinas superficial, para finalmente descargar el agua turbinada al río Lempa. La caída nominal neta es de 53 m.
2. Modificación de la subestación existente, propiedad de ETESAL, que comprende la construcción de dos nuevas bahías de línea de 115 kV, cambiando la configuración de bus sencillo a doble barra colectora con interruptor de transferencia.
3. Línea de enlace de 115 kV, en torres de doble circuito, con un conductor por fase ACSR FLICKER 477 kcmil y dos cables de guarda OPGW de 385 m de longitud, montadas en 3 torres metálicas tipo celosía.

El Proyecto de generación está localizado en el sitio denominado Chorrera del Guayabo, situado a 88 kilómetros al noreste de San Salvador, sobre el río Lempa, en el cantón San Nicolás, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y en el cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, El Salvador; coordenadas geodésicas de 13°59.598’N y 88°45.383’O.

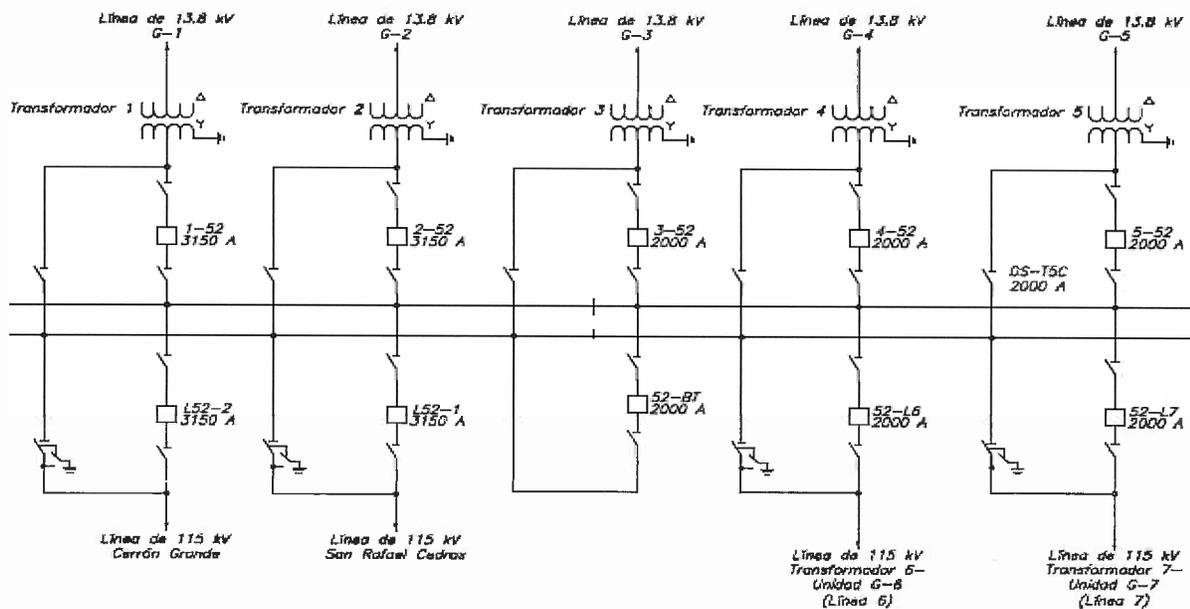


En la figura 1 se muestra la ubicación del Proyecto:



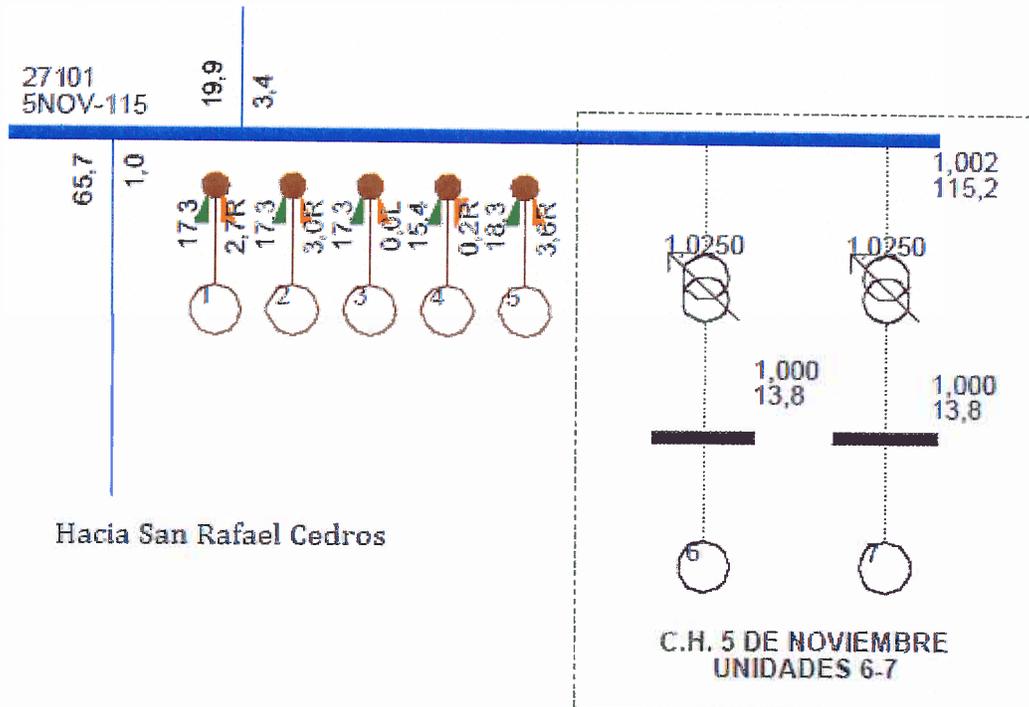
**Figura 1:** Localización del Proyecto.

En las figuras 2 y 3 se presentan los diagramas unifilares de la propuesta presentada por La Solicitante:



**Figura 2:** Diagrama unifilar, subestación.

Hacia Cerrón Grande



**Figura 3:** Diagrama Unifilar grupo de Generadores

## II

Que mediante Primera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente No. CRIE-TA-16-2016, de fecha 18 de agosto de 2016, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por La Solicitante, y que se listan a continuación: **1)** Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre; **2)** Resolución MARN-No. 12411-843-2012, extendida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, por medio del cual otorga a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), permiso ambiental de ubicación y construcción del proyecto Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre; **3)** Permiso de conexión extendida por la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V. (ETESAL), de fecha 20 de septiembre de 2012, otorgado a CEL para conectar el proyecto de ampliación de generación en la Subestación 5 de Noviembre; **4)** Contrato No. E-296 entre ETESAL, S. A. de C. V. y CEL, de fecha 31 de mayo de 2004, por medio del cual se obliga a ETESAL a permitir el transporte de energía de CEL, utilizando las líneas de la red de transmisión de ETESAL, y se obliga a CEL a pagar a ETESAL el Cargo por Uso del Sistema de Transmisión; **5)** Testimonio de Concesión #25, Libro 7, del año 2011, para la explotación del recurso hidráulico del Río Lempa en forma permanente y con fines de generación de energía eléctrica mediante la operación de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre; dicha Concesión es otorga por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del



Río Lempa (CEL); **6)** Estudios Eléctricos para la Conexión de dos nuevas unidades de 40 MW en la CH de 5 de Noviembre, fechado Agosto 2016, el cual comprende los estudios de estado estacionario para época seca y lluviosa de los años 2016 al 2020, análisis de contingencias, estudios de cortocircuito y estudios de estabilidad de tensión. Se utilizaron escenarios de demanda máxima, media y mínima, y casos de transferencia en sentido sur norte y norte sur; **7)** Descripción básica de las instalaciones a conectar a la RTR y especificaciones técnicas de equipos auxiliares, generador, línea de transmisión, sistema de control y protección, subestación y turbina; **8)** Base de datos técnica utilizada para la realización de los estudios eléctricos.

### III

Que mediante Primera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-16-2016, de fecha 18 de agosto de 2016, se confirió audiencia por el término de 15 días hábiles a la Unidad de Transacciones, S. A., de C. V. (UT) y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V. (ETESAL), a fin de que se pronuncie sobre la solicitud planteada de acceso a la Red de Trasmisión Regional. Al Ente Operador Regional (EOR) por un término de 20 días hábiles, contados a partir de su notificación, dentro del cual deberá remitir a esta Comisión informe de evaluación de los documentos técnicos presentados, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante, para que las nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el Numeral 16.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), asimismo, **deberá pronunciarse si el proyecto evaluado reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR**, o en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional.

### IV

Que mediante Segunda Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-16-2016, de fecha 12 de septiembre de 2016; se da por recibida la nota la nota Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) de fecha 06 de septiembre de 2016, por medio del cual remite el documento titulado “Informe Final Estudios Eléctrico para la Conexión de dos Nueva Unidades de 50 MW en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre”; La Solicitante indica que dicho informe es un complemento a los estudios eléctrico que el EOR estaba evaluando, según lo instruido en el romano VI) de la primera notificación de Resolución de Trámite bajo el expediente CRIE-TA-16-2016. Por causa de los estudios complementarios enviados por La Solicitante, se confiere audiencia al Ente Operador Regional (EOR) por el término de quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del periodo de audiencia anterior, para que en coordinación con la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V. (UT) y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V. (ETESAL), se pronuncie sobre la solicitud planteada de acceso a la Red de Transmisión Regional, y remita a esta Comisión un informe de evaluación de los documentos técnicos presentados, bajo los mismos requerimientos planteados en la Primera Notificación. En respuesta, la CRIE recibió del EOR su la nota EOR-DE-12-09-2016-592 del Ente Operador Regional (EOR) de fecha 12 de septiembre de 2016, por medio del cual, remite el INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DE



GENERACIÓN DENOMINADO “EXPANSIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA 5 DE NOVIEMBRE”; dicho informe indica, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por La Solicitante: **a)** Que en condición normal de operación del sistema de potencia con todos los elementos en servicio, El Proyecto, no provocará voltajes fuera de los rangos permitidos, en nodos de la RTR; ni sobrecargas en elementos de transmisión, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, incisos a) del Libro III del RMER, en cuanto a la tensión en los nodos y el nivel de carga en los elementos de transmisión en los escenarios evaluados; **b)** Que ante contingencias sencillas, El Proyecto, no provocará sobrecarga en elementos de transmisión y voltajes fuera del rango permitido de  $\pm 10\%$ , por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, inciso b) del Libro III del RMER; **c)** Que El Proyecto no causará disminución de la reserva de potencia reactiva en la RTR de El Salvador y no pone en riesgo la estabilidad de tensión del sistema eléctrico regional, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, literal b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje; **d)** Que El Proyecto no afecta ni pone en riesgo la estabilidad dinámica y transitoria de El Salvador ni del resto del SER, por lo que se cumple con lo requerido en el numeral 18.1.2 literales a), b) y c) del Libro III del RMER, en cuanto a la estabilidad del sistema; **e)** Que El Proyecto no producirá corrientes de cortocircuito que excedan las capacidades de los equipamientos en la zona de influencia del proyecto, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, letra a), apartado II, del Libro III del RMER; **f)** Que con la simulación del Proyecto se demuestra el cumplimiento de los Criterios de Calidad y Seguridad establecidos en el RMER, sin afectar los niveles de transferencia considerados; se concluye que El Proyecto no reduce la capacidad operativa de transmisión de la RTR. También, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por La Solicitante, para la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador del proyecto de generación denominado Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, el EOR recomienda a la CRIE **Aprobar** dicha solicitud de conexión; asimismo, indica a La Solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión. Por lo tanto, se ha cumplido por parte de La Solicitante los requerimientos establecidos en Libro III del RMER, numerales 4.5.3.2 y 4.5.3.4, referente al análisis de la solicitud de conexión, evaluación técnica, verificación del diseño y las especificaciones de la instalaciones que cumplan con las normas técnicas de diseño del numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño.

## V

Que mediante Tercera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-14-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016; se deja constancia que la Solicitante ha cumplido con los requerimientos establecidos en Libro III del RMER, artículo 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR y en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la RTR aprobado por Resolución No. CRIE-P-03-2014, referente a la presentación de los estudios técnicos y ambientales, viabilidad de conexión, viabilidad ambiental, y autorización para la actividad de generación, por lo que se listan a continuación: **a)** copia del Testimonio de Concesión #25, Libro 7, del año 2011, para la explotación del recurso hidráulico del Río Lempa en forma permanente y con fines de generación de energía eléctrica mediante la operación de la



Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre; dicha Concesión fue otorgada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). **b)** Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre; **c)** Resolución MARN-No. 12411-843-2012, extendida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, por medio del cual otorga a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), permiso ambiental de ubicación y construcción del proyecto Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre. **d)** Estudios Eléctricos para la Conexión de dos nuevas unidades de 40 MW en la CH de 5 de Noviembre, fechado Agosto 2016, el cual comprende los estudios de estado estacionario para época seca y lluviosa de los años 2016 al 2020, análisis de contingencias, estudios de cortocircuito y estudios de estabilidad de tensión. Se utilizaron escenarios de demanda máxima, media y mínima, y casos de transferencia en sentido sur norte y norte sur; **e)** Descripción básica de las instalaciones a conectar a la RTR y especificaciones técnicas de equipos auxiliares, generador, línea de transmisión, sistema de control y protección, subestación y turbina; **f)** Base de datos técnica utilizada para la realización de los estudios eléctricos; **g)** Permiso de conexión extendida por la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V. (ETESAL), de fecha 20 de septiembre de 2012, otorgado a CEL para conectar el proyecto de ampliación de generación en la Subestación 5 de Noviembre; **h)** Contrato No. E-296 entre ETESAL, S. A. de C. V. y CEL, de fecha 31 de mayo de 2004, por medio del cual se obliga a ETESAL a permitir el transporte de energía de CEL, utilizando las líneas de la red de transmisión de ETESAL, y se obliga a CEL a pagar a ETESAL el Cargo por Uso del Sistema de Transmisión. Posteriormente, en relación a los estudios técnicos presentados por La Solicitante, se recibió la nota de la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V. (ETESAL) de fecha 09 de septiembre de 2016, donde indica que ha revisado la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional, para el proyecto de generación denominado Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre de CEL, y que no tienen observaciones al mismo.

## VI

Que la CRIE dentro del proceso de autorización de conexión debe verificar la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión, con base al numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER, y también, según el numeral 4.5.3.3 del Libro III del RMER, “El Agente Transmisor y el OS/OM deberán presentar un informe al EOR, con copia a la CRIE, sobre el cumplimiento de las condiciones especificadas por las regulaciones del País donde tendrá lugar la conexión...” para este caso específico el INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DENOMINADO “EXPANSIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA 5 DE NOVIEMBRE, presentado por el EOR para aprobar la solicitud de conexión; indica que recibió la nota **1308/16** de fecha 24 de agosto de 2016 de la **Unidad de Transacciones, S. A. de C. V. (UT)**, en el cual manifestó al EOR respecto a la evaluación de los estudios técnicos relacionados a la conexión del Proyecto a la RTR, indicando que la puesta en servicio del Proyecto, no provoca problemas operativos en el Sistema Eléctrico de Potencia de El Salvador, y no se prevé que su puesta en servicio ocasiona incumplimientos en los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño tanto de la regulación nacional como



regional. De manera similar, la UT se expresó en su nota ref. 1464/16 del fecha 14 de septiembre de 2016 dirigida a esta Comisión, en relación con la conexión del proyecto de expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, que la puesta en servicio de dicho proyecto, no ocasiona problemas de estabilidad angular, frecuencia o voltaje, “y no se prevé que su puesta en servicio ocasione incumplimientos en los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) tanto de la regulación nacional como regional”.

## VII

Que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER, “La CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión...”; así, mediante la Tercera Resolución de Trámite del 19 de septiembre de 2016, se confiere audiencia a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), para que comunique a esta Comisión su aceptación o sus observaciones a la solicitud de conexión en un plazo de 15 días hábiles. Siendo el caso que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) remitió a esta Comisión la nota SIGET-GE-2016-09-206 del 30 de septiembre de 2016, en relación a la Solicitud de Conexión presentada por Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) de conectar a la RTR el proyecto de generación denominado Expansión Central Hidroeléctrico 5 de Noviembre; al respecto, manifiesta su No Objeción a la aprobación, por parte de CRIE, para dicha solicitud.

## VIII

Que a través del Informe GT-2016-22, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

## CONSIDERANDO

### I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el



artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

## II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

## III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

## IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; por lo que mediante la Tercera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-16-2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, se dio audiencia a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) de El Salvador; siendo el caso que la SIGET por medio de la nota SIGET-GE-2016-09-204, de fecha 30 de septiembre

de 2016, emitió su No Objeción a la solicitud de conexión realizada por la CEL, del Proyecto denominado Proyecto de Generación Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

### **POR TANTO**

Con base en lo considerado y visto el informe No. GT-2016-22, de fecha 28 de septiembre de 2016 de la Gerencia Técnica, en el que se recomienda aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), del Proyecto denominado Proyecto de Generación Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto denominado Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, compuesto por:

1. Dos unidades generadores de 40 MW/44.5 MVA cada una y dos turbinas Francis de eje vertical. El proyecto utilizará el agua proveniente del actual embalse con un caudal de diseño de 170 m<sup>3</sup>/s, mediante un canal de acceso y un sistema de presión compuesto por dos tuberías de carga de acero de 4.6 m de diámetro interno y 110.8 m de longitud, que llegan a una casa de máquinas superficial, para finalmente descargar el agua turbinada al río Lempa. La caída nominal neta es de 53 m.
2. Modificación de la subestación existente, propiedad de ETESAL, que comprende la construcción de dos nuevas bahías de línea de 115 kV, cambiando la configuración de bus sencillo a doble barra colectora con interruptor de transferencia.
3. Línea de enlace de 115 kV, en torres de doble circuito, con un conductor por fase ACSR FLICKER 477 kcmil y dos cables de guarda OPGW de 385 m de longitud, montadas en 3 torres metálicas tipo celosía.

El Proyecto de generación está localizado en el sitio denominado Chorrera del Guayabo, situado a 88 kilómetros al noreste de San Salvador, sobre el río Lempa, en el cantón San Nicolás, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y en el cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango; coordenadas geodésicas de 13°59.598'N y 88°45.383'O.



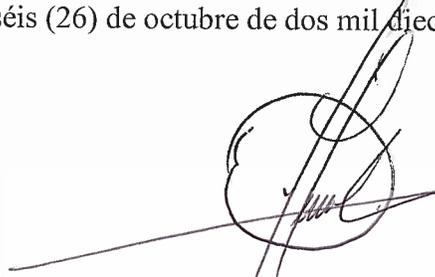
**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

**VIGENCIA:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE a:** Ente Operador Regional (EOR); a la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V. (UT), a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C. V. (ETESAL); a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.”**

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO